Proceso verbal de JAYNER FABIAN ROJAS MINA y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros. - Rad.: 2021-00061.

rmazuera@gmail.com <rmazuera@gmail.com>

Mar 1/03/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalfredodiazangulo1@gmail.com <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>; jc.asociados.ca@gmail.com <jc.asociados.ca@gmail.com>

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Tarjeta profesional.
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda y llamamiento en garantía.
- Documentos de pruebas:
  Póliza y condiciones generales.
  Prueba pericial.

Correo electrónico rmazuera@gmail.com
Celular 3104280040.

Solicito por favor confirmar recibido.

Reciban un cordial saludo,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Abogados
Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali
Tel. 8823187 - 8823103

Avast El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de **JAYNER FABIAN ROJAS MINA** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.
Rad.: 2021-00061.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dra. María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414; respetuosamente, estando en término para ello, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en los siguientes términos:

A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Por ser la aseguradora ajena los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEGUNDO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes. No obstante, se debe aclarar que según lo informado por el señor agente de transito en el informe policial de accidente de transito, el mismo ocurrió por causas ajenas al conductor del vehículo.

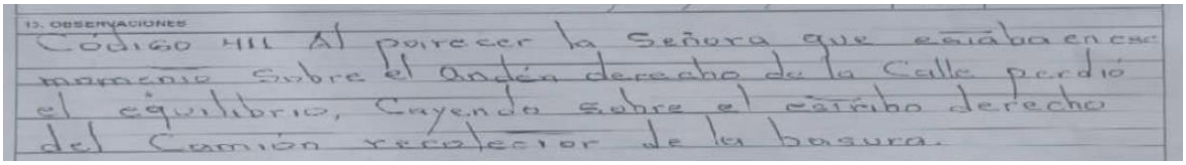
13. OBSERVACIONES
Código 411 Al parecer la Señora que estaba en el
momento sobre el andén derecho de la Calle perdió
el equilibrio, Cayendo sobre el estribo derecho
del Camión recolector de la basura.

TERCERO: Es cierto que el vehículo se movilizaba en reversa, pero este no fue el hecho causante del accidente.

CUARTO: No es cierto. Los Señores Agentes de Policía Judicial lo que manifestaron es que *"…este accidente se da* ***al parecer*** *cuando caminaba por el sector y* ***al parecer*** *es atropellada por el camión recolector asiendo (sic) maniobra de reversa…"*

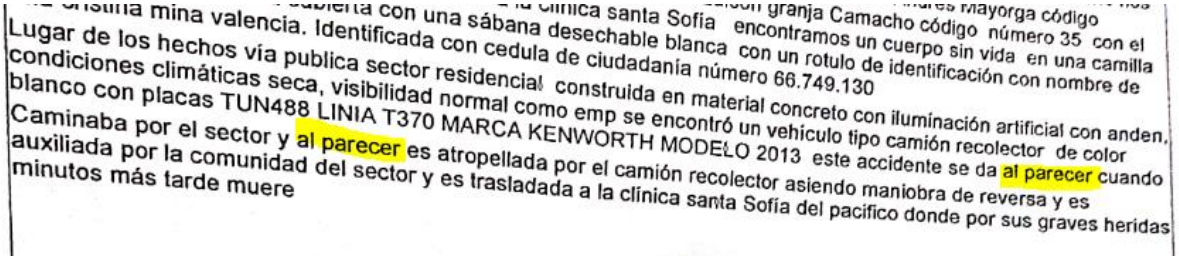
cristina mina valencia. Identificada con cedula de ciudadanía número 66.749.130 encontramos un cuerpo sin vida en una camilla cubierta con una sábana desechable blanca con un rotulo de identificación con nombre de
Lugar de los hechos vía publica sector residencial construida en material concreto con iluminación artificial con anden, condiciones climáticas seca, visibilidad normal como emp se encontró un vehículo tipo camión recolector de color blanco con placas TUN488 LINIA T370 MARCA KENWORTH MODELO 2013 este accidente se da al parecer cuando Caminaba por el sector y al parecer es atropellada por el camión recolector asiendo maniobra de reversa y es auxiliada por la comunidad del sector y es trasladada a la clínica santa Sofía del pacifico donde por sus graves heridas minutos más tarde muere

QUINTO: Contiene un hecho que es cierto. Efectivamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito manifiesta que "Al parecer la Señora que estaba en ese momento sobre el andén derecho de la calle perdió el equilibrio, cayendo sobre el estribo derecho del camión recolector de la basura". Lo demás manifestado en este hecho es una suposición de la parte actora, que no compartimos.

SEXTO: No es cierto. El lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

SEPTIMO: No es cierto como está planteado. No obstante manifiesto que este hecho se refiere a un video que contiene un supuesto testimonio, prueba a la que no fue citada la parte demandada y por lo mismo no tuvimos oportunidad de participar en su práctica.

OCTAVO: No es cierto como está planteado. Efectivamente los operarios se encontraban en la parte trasera del camión.

NOVENO: No es un hecho, es una apreciación de la parte actora. Reitero que el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

DECIMO: Nos atenemos a la historia clínica, pero de nuevo debemos manifestar que el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado sobre el dolor que causa la muerte de un familiar y más cuando se trata de la madre, sin embargo, esa pérdida no le es reprochable al conductor del camión, y por lo mismo, las demandadas no están en la obligación de pagar la indemnización demandada.

DECIMO TERCERO: No es un hecho, se refiere a una prueba pericial aportada por la parte actora.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de los demandados y se condene en costas a la parte actora.

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre las declaraciones y condenas:

PRIMERA: Me opongo a que se declare que el conductor del vehículo Sr. Anderson Monsalve Ríos es responsables civil, solidaria y extracontractualmente por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la Sra. Ana Cristina Mina Valencia. Como lo manifesté al pronunciarme sobre los hechos de la demanda, el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

SEGUNDA: Como consecuencia a mi oposición anterior, me opongo a que se declare que S & S COLOMBIANA S. A. S. en su calidad de propietaria del vehículo, es responsable del pago de los perjuicios demandados por la parte actora.

TERCERA: Igualmente, como consecuencia a mi oposición a que se declare a la demandada S & S COLOMBIANA S. A. S. responsables por el accidente de tránsito y el fallecimiento del Sra. Mina Valencia, me opongo a que se declare a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. responsable del pago de los perjuicios demandados por la parte actora.

CUARTA: Como consecuencia a la falta de responsabilidad de los demandados, me opongo a la condena al pago de los perjuicios pretendidos.

QUINTA: Como la aseguradora nada debe a los demandantes, me opongo al pago de los intereses moratorios pretendidos.

SEXTA: Como la aseguradora nada debe a los demandantes, me opongo a la actualización de los perjuicios.

SEPTIMA: Como consecuencia a mis oposiciones anteriores, me opongo al pago de las costas y agencias en derecho. Por el contrario, solicito Sr. Juez, sea la parte actora condenada por este concepto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONES PRINCIPALES

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Para que nazca la obligación al pago de la indemnización con base en este artículo se requiere, como tradicionalmente lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que concurran tres elementos, a saber: culpa, daño y relación de causalidad.

De conformidad con lo manifestado frente a los hechos de la demanda, no se puede endilgar culpa a cargo de las demandadas ni de mi representada para que se predique una obligación suya al pago de una indemnización a favor de la parte actora.

2. CAUSA EXTRAÑA.

De conformidad con los hechos de la demanda, el lamentable deceso de la señora Ana Cristina Mina Valencia ocurrió como consecuencia de un accidente de tránsito presentado el día 22 de abril de 2021, en el barrio San Antonio, Etapa 1 de Buenaventura, en el que se viera involucrado el vehículo de placas TUN488 conducido por el señor Anderson Monsalve Ríos.

Muy por el contrario a lo que pretende la parte actora, la responsabilidad del accidente está en cabeza de la señora Mina Valencia, quien perdiera el equilibrio y cayera sobre el estribo derecho del camión. De conformidad con el informe policial de accidente de tránsito…

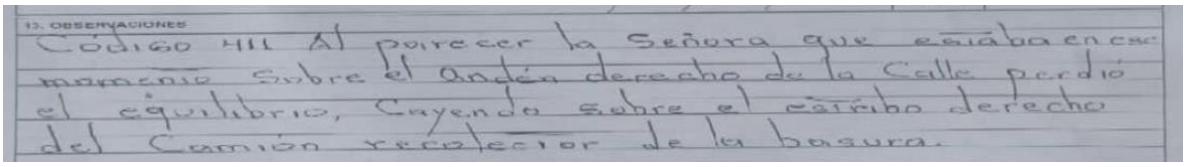
13. OBSERVACIONES
Código 411 Al parecer la Señora que estaba en ese momento sobre el andén derecho de la Calle perdió el equilibrio, Cayendo sobre el estribo derecho del Camión recolector de la basura.

En la ocurrencia del accidente no tuvo culpabilidad ni responsabilidad el señor Anderson Monsalve Ríos, quien no fue su causante, ni tampoco pudo evitarlo, por lo que no es viable ninguna condena en su contra ni en contra de la sociedad S & S COLOMBIANA S. A. S. Y por lo mismo, menos puede condenarse a la aseguradora demandad.

La ley, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado como causales de exoneración la causa extraña, dentro de la cual se encuentran el hecho de la víctima, la fuerza mayor o el caso fortuito y el hecho de un tercero.

No se trata entonces de discutir la ocurrencia del accidente. De lo que se trata es que el accidente constituye para la sociedad demandada S & S COLOMBIANA S. A. S. un hecho o causa extraña y por lo tanto no hay responsabilidad que le pueda ser imputable.

3. LA INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin aceptar responsabilidad de parte de la sociedad asegurada S & S COLOMBIANA S. A. S., para el hipotético caso que se profiera sentencia condenatoria en su contra, me permito formular la siguiente excepción en condición de subsidiaria.

LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Adicional a lo manifestado en las excepciones, solicito se tengan en cuenta para su aplicación las siguientes disposiciones de orden legal:

1. Artículo 1079 del código de comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, esto es, que la compañía no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1.074 ibídem.

2. Artículo 1088 del código de comercio que señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie.

3. Artículo 1089 del código de comercio, que señala que la indemnización, dentro de los límites del artículo 1079 ibídem, no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

4. Artículo 1055 del código de comercio, que establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno.

AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.
SEGUNDO: Es cierto.
TERCERO: Es cierto.
CUARTO: Es cierto.
QUINTO: Es cierto.
SEXTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

La aseguradora no se opone a las pretensiones del llamamiento en garantía. No obstante, sin aceptar responsabilidad de parte de la sociedad asegurada S & S COLOMBIANA S. A. S., para el hipotético caso que se profiera sentencia condenatoria en su contra, me permito formular la siguiente excepción en condición de subsidiaria.

EXCEPCIONES

LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Igualmente solicito al Despacho se tengan en cuenta para su aplicación las siguientes disposiciones de orden legal:

1. Artículo 1079 del código de comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, esto es, que la compañía no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1074 ibídem.

2. Artículo 1088 del código de comercio que señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie.

3. Artículo 1089 del código de comercio, que señala que la indemnización, dentro de los límites del artículo 1079 ibídem, no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

4. Artículo 1055 del código de comercio, que establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Póliza de seguros Bolívar número 1000-4896268-06 que ampara el vehículo de placas TUN488, con sus condiciones generales y particulares.

PRUEBA PERICIAL

Dictamen pericial rendido por la firma CESVI COLOMBIA, suscrito por los peritos Ana Isabel Valencia y Daniel Labrador, sobre la forma de ocurrencia del accidente de tránsito en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia.

NOTIFICACIONES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico lina.acosta@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 8 Nº. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico rmazuera@gmail.com

Señor Juez,

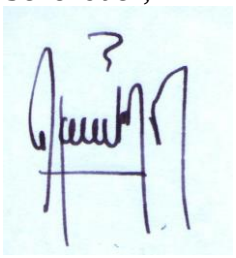

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19’494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 del C. S. J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **JAYNER FABIAN ROJAS MINA** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.
Rad.: 2021-00061.

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Drs. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato

Señor Juez,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C. C. 94'309.563 de Palmira
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

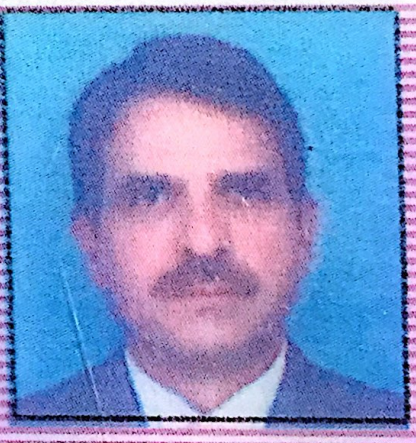

48487-D1
Tarjeta No.

22/05/1989
Fecha de Expedicion

29/07/1988
Fecha de Grado

RICARDO ANDRES
MAZUERA NORIEGA

19494907
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

NUEVA GRANADA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TASA UNICA MULTIRIESGO
POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza Número 1000-4896268-06

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A ESP	830509644	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 1D 44 123	CALI	4477321

DATOS ASEGURADO

Nombre	Identificación	Personería
SYS COLOMBIANA S A S	900772113	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CL 10 19 A 300 YUMBO VALLE	YUMBO	3136721652

DATOS BENEFICIARIO

Nombre	Identificación
SYS COLOMBIANA S A S	900772113

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

Nombre:	Fecha Nacimiento:	Sexo:
Actividad:	Conductor <25 Años: N	Vinculación: N

DATOS DE LA POLIZA

Fecha Expedicion (dd-mm-yyyy) : 28-04-2020	Vigencia días: 365	
Número: 001	Vigencia desde: 30-04-2020 a las 24Hrs	Vigencia hasta: 30-04-2021 a las 24Hrs
Certificado :0	Periodo Facturación: ANUAL	Loc.de Radicación:BCM

DATOS DEL VEHICULO No.2

Placa:	TUN488	Marca:	KENWORTH T370 T370 MT TD 4X2 [FULL]	Tipo:	CHASIS SIN CARROCERIA
Modelo:	2013	Cod.Marca:	4411006	Uso:	PARTICULAR EMPRESARIAL
Color:	BLANCO	motor:	73476782	Ubicación:	BUENAVENTURA
Bonus Por Reclamación:	0%	Chasis:	717394	Vlr.Accesorios/Eq. Adicionales :	$ 0

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 284 $ 107, 200, 000

RELACION ACCESORIOS Y/O EQUIPOS ADICIONALES

DESCRIPCION	VALOR ORIG.	DESCRIPCION	VALOR ORIG.

COBERTURAS CONTRATADAS >> PESADOS CON ASISTENCIA <<

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0 % 0 SMMLV	Daño total	10 % 3 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	1000 SMMLV		Daños parciales	10 % 3 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000 SMMLV		Terremoto	LOS DE DAÑOS
			Hurto parcial y total	10 % 3 SMMLV
Amparo Patrimonial	SI AMPARA			
Atención jurídica proceso penal y civil	SI AMPARA			

VALOR PRIMA	**$ 2, 144, 000**	**IVA PRIMA**	**$ 407, 360**	**SUBTOTAL PRIMA**	**$ 2, 551, 360**
SERVICIO ASISTENCIA	**$ 490, 666**	**IVA ASISTENCIA**	**$ 93, 227**	**SUBTOTAL ASISTENCIA**	**$ 583, 893**
Asistencia Bolivar S.A. Nit. 890.304.806-4				**TOTAL PRIMA**	**$ 3, 135, 253**

DATOS DE INTERMEDIACION : 76024 HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS Agente: 100%

OBSERVACIONES

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

vehículos bolívar / pesados y empresariales

Programa de Protección Integral

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

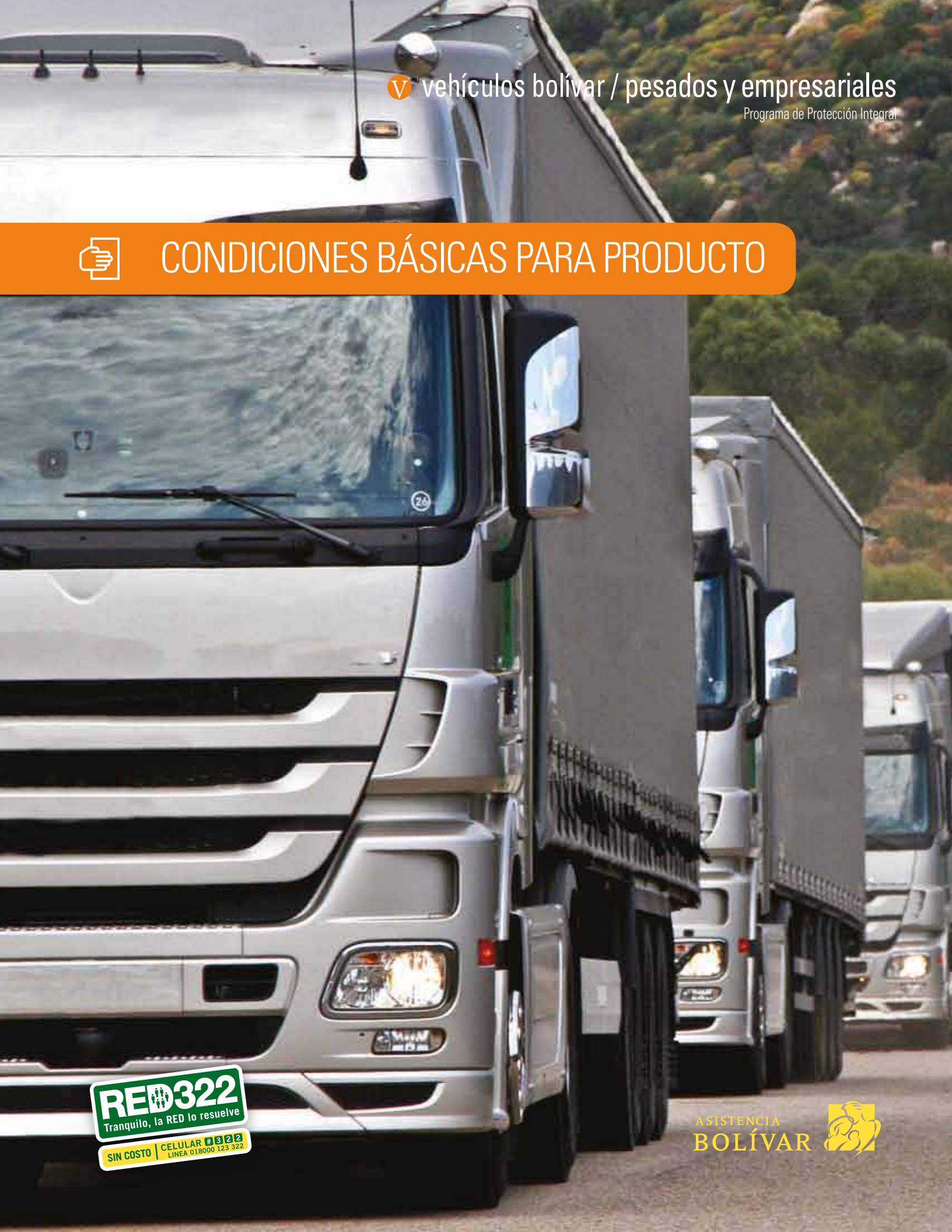

PÓLIZA DE SEGURO

VEHICULOS PESADOS Y EMPRESARIALES

PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y limites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

3.2.2 PROCEDIMEINTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

20. PAGO DE LA PRIMA

21. AUTORIZACIÓN

22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

24. NOTIFICACIONES

25. DOMICILIO

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

CONDICIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de transito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de transito por infracciones a la normatividad de transito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

CONDICIÓN TERCERA

3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- **Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.**

- **Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.**

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- **Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.**

- **Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.**

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado.En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- **Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días trascurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.**

- **Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- **Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.**

- **Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- **Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.**

- **Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.

2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

4.1.1.2.1 A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4.1.1.1.2.2 A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

4.1.1.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.1.1.2.4 A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.2.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

4.1.2.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.1.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.1.2.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.1.2.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de transito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.1.2.7 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

4.1.2.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a si mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.1.2.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.1.2.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

4.1.2.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.1.2.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tracto mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.

4.1.2.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.1.2.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.1.2.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.1.2.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.17 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.1.2.18 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

4.1.2.19 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.1.2.20 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

4.1.2.21 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.1.2.22 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.1.2.23 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

4.1.2.24 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.1.2.25 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.1.2.26 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.1.2.27 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se demuestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

4.1.2.28 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

4.1.2.29 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.1.3.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.1.3.2 No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

4.1.3.3 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.1.3.4 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.1.3.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.1.3.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

4.1.3.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.1.3.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.1.3.9 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no

cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.1.3.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.1.3.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

4.1.3.12 Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

4.1.3.13 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.1.3.14 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de perdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.1.3.15 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

4.1.3.16 Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.

"Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año".

CONDICIÓN QUINTA

5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

5.3 Desintegración Física Total: Consiste en la "descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra" (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

5.4 Importación temporal: Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

5.5 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.6 Remolque Acoplado: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

5.7 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.8 Vehículos Empresariales: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

5.9 Vehículos Pesados: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

5.10 Vehículo de servicio particular: Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

5.11 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de transito como servicio publico.

5.12 Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de transito competente.

5.13 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.14 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las coberturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

6.1.1 Límites: Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas: Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

6.2.1 Por un proceso civil
Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal
Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de transito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún rembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

6.3.1 Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

6.3.2 Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía

de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

6.3.3 **Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.

- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avaluó, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una perdida total por daño o por hurto.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsara por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del tramite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total.Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de transito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.

- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.

- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o remplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matricula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedido para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea rexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de transito en donde fue registrada la matricula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser remplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto.SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban remplazarse.

CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratadoEn la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo.En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

11. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123
01072012-1327-NT-P-03-AUTOS001a03019999

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA

16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

15.1 El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

15.2 SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN VIGESIMA

20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de

Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

SEGUROS BOLÍVAR
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123
01072012-1327-NT-P-03-AUTOS001a03019999

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA: AU-123 Febrero 2013

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

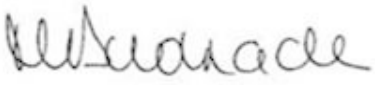

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO No. 5359

PLACAS: TUN488

SINIESTRO 10000032809

OCTUBRE DE 2021

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 18

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 23

5. CONCLUSIONES 32

6. ANEXOS 38

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Jueves, 22 de abril de 2021
Ciudad	Buenaventura
Sitio de los hechos	Barrio San Antonio Parte 1 Unidad vecinal 6 Manzana 1
Tipo de accidente	Atropello
Gravedad	Con muerto (1)
Hora de Ocurrencia	08:30 am (08:30 h)
No. Vehículos involucrados	1

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito, diligenciado por el señor Edison Granda Camacho identificado con placa de número 35.

1.2 VEHÍCULO INVOLUCRADO.

En el accidente a estudiar se ve involucrado un vehículo, siendo sus datos principales:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Camión	Kenworth 7370	2013	TUN488

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

En el accidente a estudiar se ven involucradas 2 personas.

No	Vinculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Anderson Monsalve Ríos	--
2	Peatona	----	Ana Cristina Mina V	Occisa

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito, diligenciado por el señor Edison Granda Camacho identificado con placa de número 35.
- Historia clínica No. 66749130.
- 9 fotografías digitales a color del vehículo en posición y algunos rastros.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar de los hechos en septiembre de 2021 por funcionarios de Cesvi Colombia S.A.
- Fichas técnicas de vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT.

Estudiar la documentación aportada, hacer visita a sitio de hechos para validar características de zona del accidente, diseño, señalización, geometría y elementos de seguridad pasiva y activa. Evaluar trayectoria pre-impacto de involucrados, analizar posible(s) forma(s) de interacción, posible análisis de campos visuales, estudio de posibles causas del accidente, posible cálculo de mínima velocidad del camión.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†]

El accidente ocurre en un tramo de vía recta de la unidad vecinal 6 Manzana 1 casa 8, del barrio San Antonio en la ciudad de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

[†] Imagen satelital consultada en el mes de octubre de 2021.

2.3 CONDICIONES DE LA UNIDAD VECINAL 6 MANZANA 1 CASA 8, DEL BARRIO SAN ANTONIO EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Geometría:	Recta, plana y con aceras.
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Estado:	Asfalto, en buen estado, superficie seca.
Ancho de vía:	6.1 metros
Señalización Vertical:	Ninguna
Señalización Horizontal:	Ninguna
Visibilidad:	Normal

Imagen 2.2 Condiciones de la vía

Imagen 2.3 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la posición final, al Informe Policial de Accidentes de Tránsito y a las fotografías aportadas, señala sobre los sentidos de circulación pre - impacto:

- El vehículo 1 (Camión), circulaba por vía en la unidad vecinal 6 Manzana 1 casa 8, del barrio San Antonio sentido norte – sur en una maniobra de reversa.
- El sentido de circulación de la peatona es objeto de estudio en el presente informe.

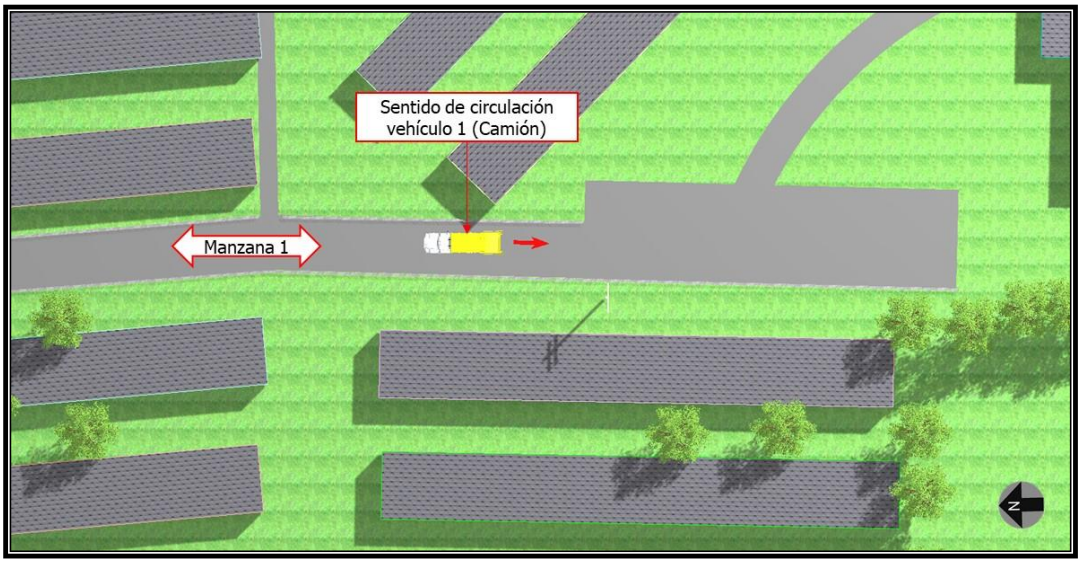

Imagen 2.4 Sentido de circulación

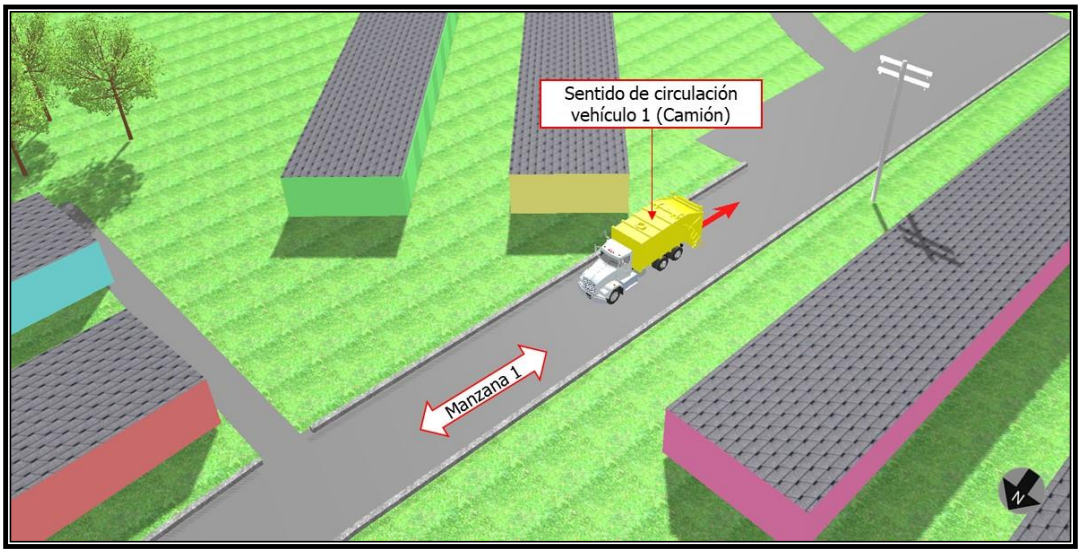

Imagen 2.5 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se muestra el croquis del Informe de Accidente de Tránsito:

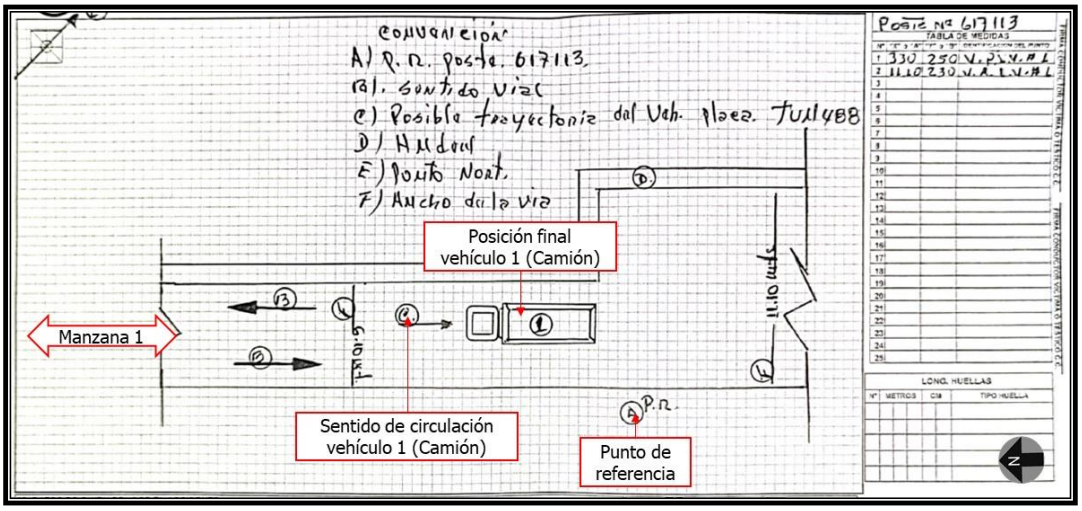

Imagen 2.6 Bosquejo topográfico IPAT

En la documentación aportada se cuenta con fotografías en las que se observa la posición final del vehículo los involucrado en el accidente.

Imagen 2.7 Posiciones finales

Imagen 2.8 Posiciones finales

Imagen 2.9 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos en sitio y el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

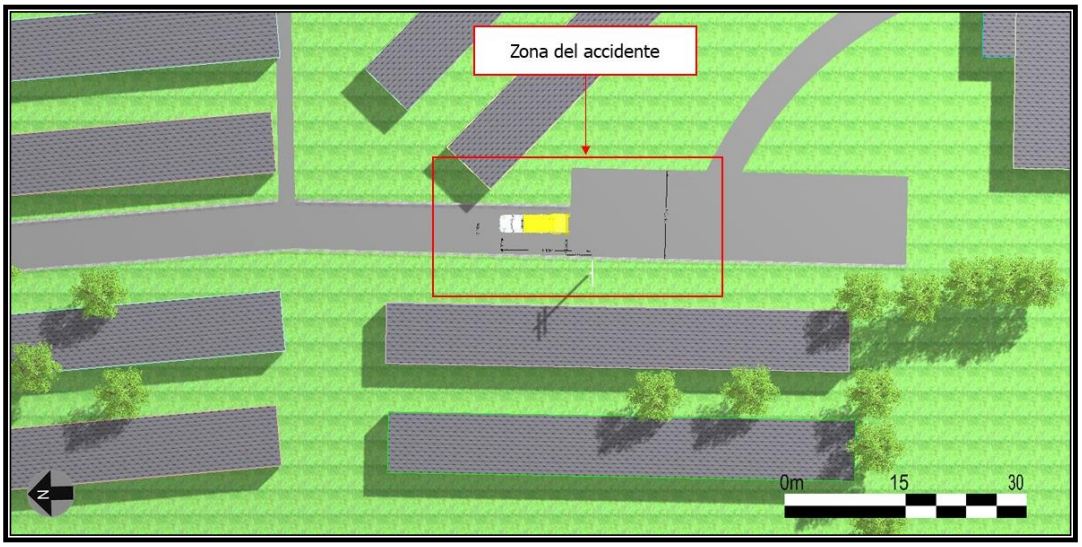

Imagen 2.10 Plano Panorámico de la escena

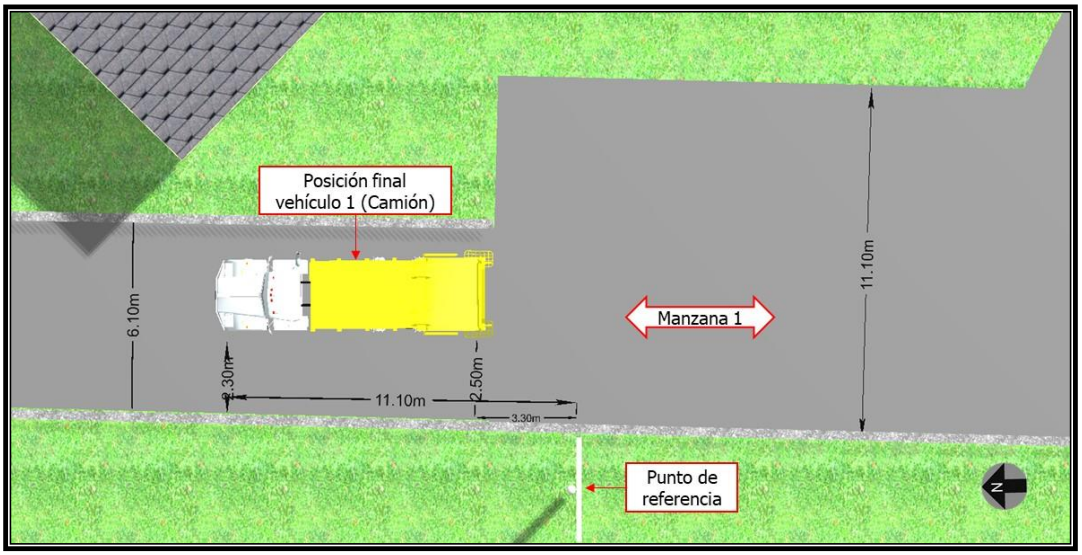

Imagen 2.11 Plano general de la escena

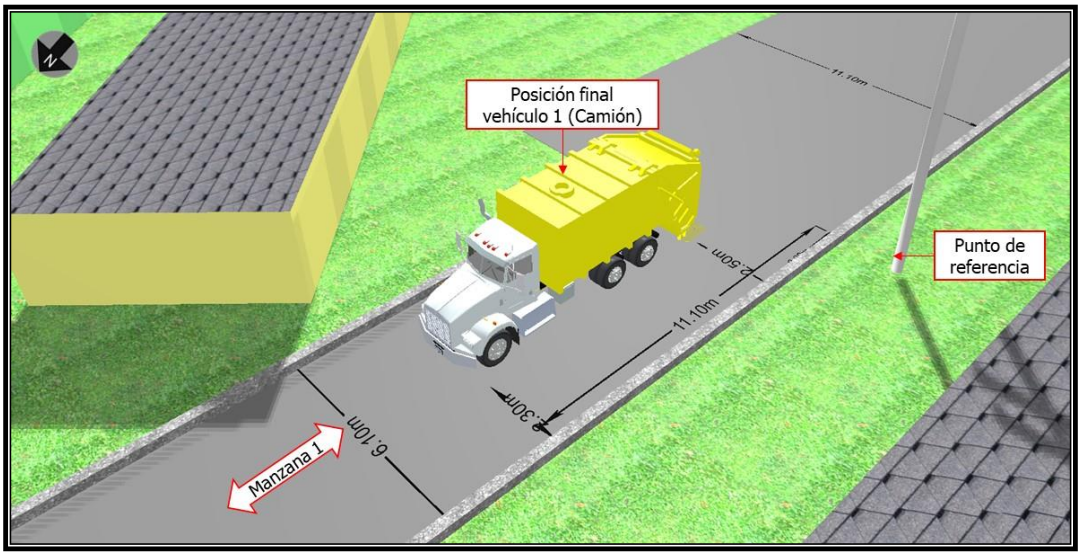

Imagen 2.12 Plano medio de la escena

2.7 REPORTE DE LESIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con Historia clínica No. 66749130, el cual describe las lesiones producto del accidente:

- **PEATONA, ANA CRISTTINA MINA:**

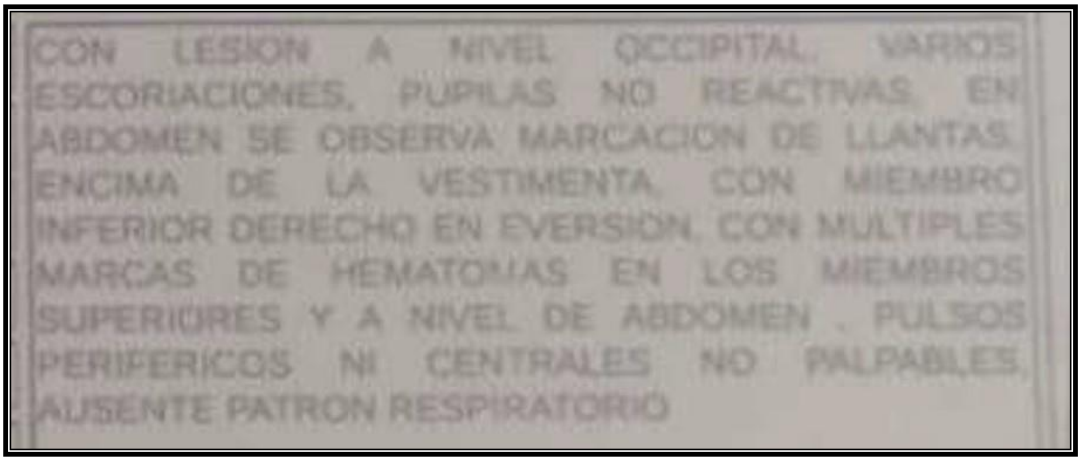
CON LESION A NIVEL OCCIPITAL, VARIOS ESCORIACIONES, PUPILAS NO REACTIVAS, EN ABDOMEN SE OBSERVA MARCACION DE LLANTAS, ENCIMA DE LA VESTIMENTA, CON MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN EVERSION, CON MULTIPLES MARCAS DE HEMATOMAS EN LOS MIEMBROS SUPERIORES Y A NIVEL DE ABDOMEN , PULSOS PERIFERICOS NI CENTRALES NO PALPABLES, AUSENTE PATRON RESPIRATORIO

Imagen 2.13 Descripción de lesiones.

"CON LESION A NIVEL OCCIPITAL VARIOS ESCORIACIONES. PUPILAS NO REACTIVAS EN ABDOMEN SE OBSERVA MARCACION DE LLANTAS ENCIMA DE LA VESTIMENTA CON MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN EVERSION, CON MULTIPLES MARCAS DE HEMATOMAS EN LOS MIEMBROS SUPERIORES Y A NIVEL DE ABDOMEN PULSOS PERIFERICOS NI CENTRALES NO PALPABLES AUSENTE PATRON RESPIRATORIO"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.
Fuente: Historia clínica No. 66749130.

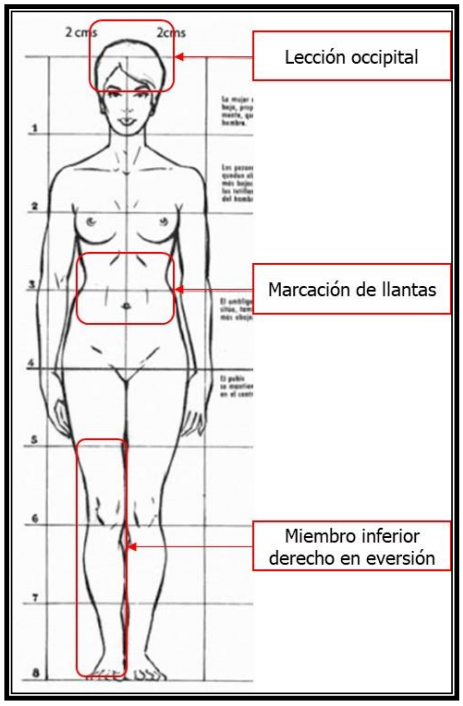

Imagen 2.14 Descripción de lesiones.

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en el vehículo involucrado para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: CAMIÓN, KENWORTH 7370, MODELO 2013, DE PLACAS TUN488.

En el informe policial de accidentes de tránsito se describe zona de daños o lugar de impacto en el vehículo 1 (camión) hacia el vértice posterior derecho.

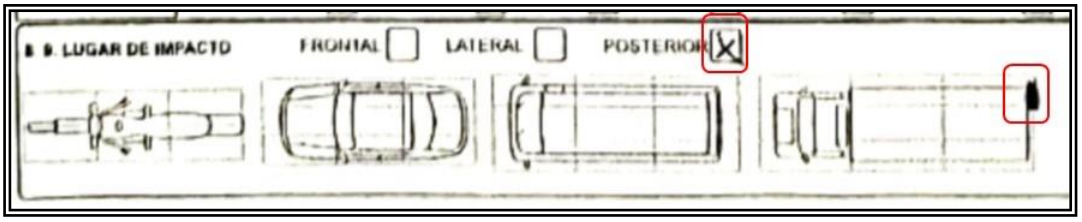

Imagen 3.1 Zona de daños vehículo 1 (Camión)

En la documentación aportada se cuenta con fotografías que permitan evidenciar la zona daños relacionados producto del accidente.

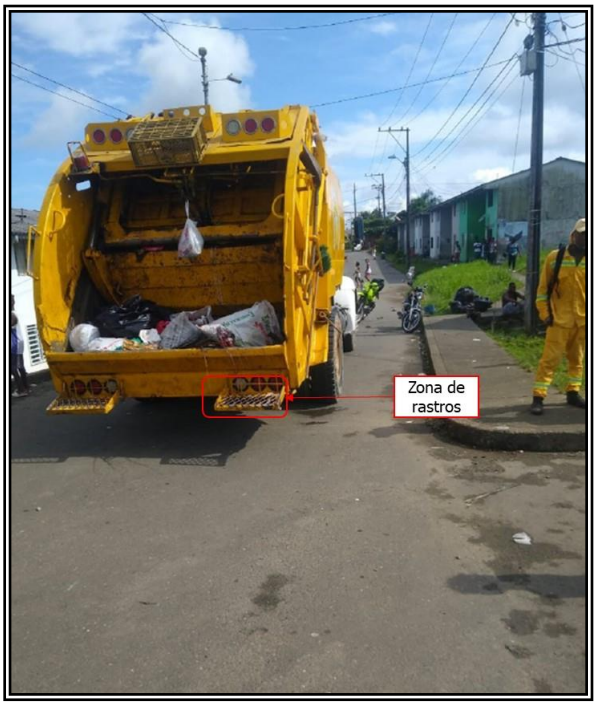

Imagen 3.2 Descripción de daños vehículo 1 (Camión)

Imagen 3.3 Descripción de daños vehículo 1 (Camión)

Imagen 3.4 Descripción de daños vehículo 1 (Camión)

3.2 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

A partir del informe policial y fotografías aportadas, de donde se extrajo la información de la posición final del vehículo, ante la zona de rastros acotada en el vértice posterior derecho del camión evidenciadas en las fotografías allegadas, teniendo en cuenta las lesiones en la peatona y la ausencia de daños o rastros en la estructura del camión, se establece que la interacción se presenta durante un posible paso de las llantas derechas posteriores del camión sobre el cuerpo de la peatona.

En atención a los anteriores señalamientos, solo es posible indicar que la interacción vehículo – cuerpo se generó con el estribo posterior derecho y la llanta trasera derecha del vehículo y el cuerpo de la peatona, es probable que el cuerpo estuviera en proyección o caída a la vía durante este contacto o como consecuencia del contacto con la escalerilla el cuerpo iniciara la desestabilización.

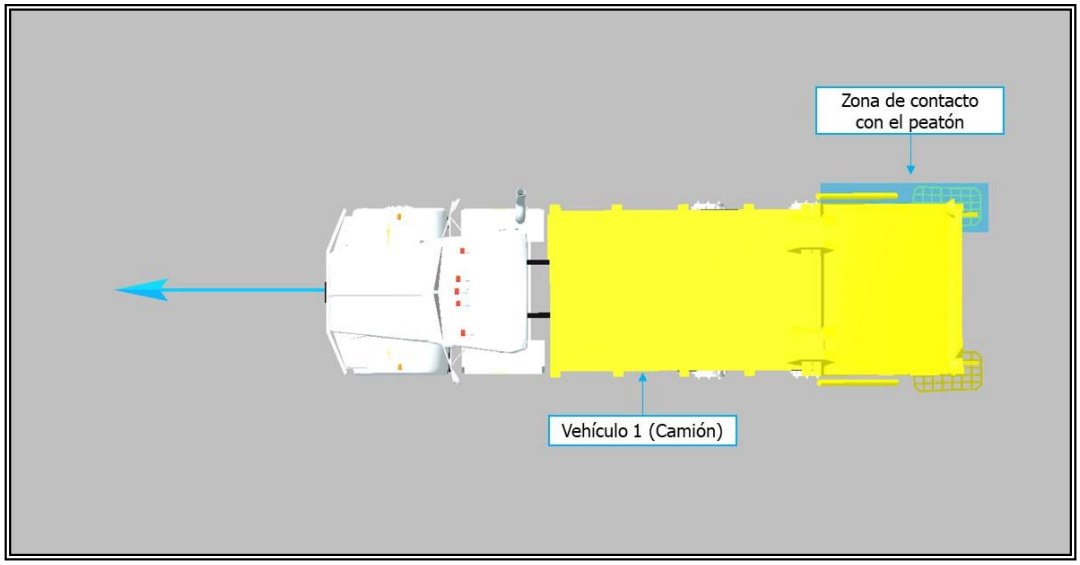

Imagen 3.5 Configuración de impacto.

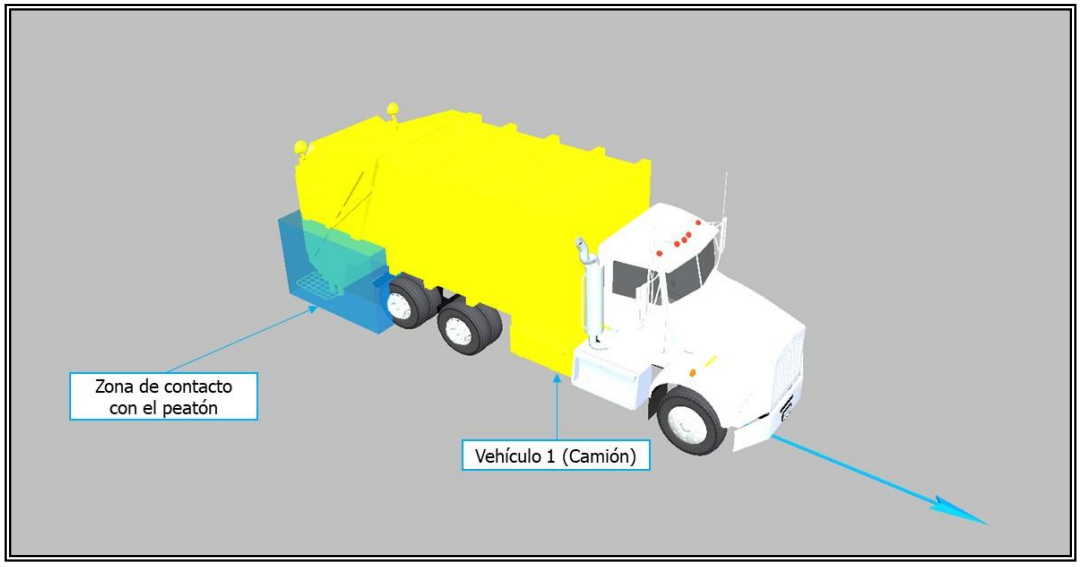

Imagen 3.6 Configuración de impacto.

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme a la forma de impacto entre el rodante y la peatona, dada la acotación de rastros en la vía, atendiendo a la posición final registrada y a la configuración de impacto:

4.1.1 Pre-impacto

- El vehículo 1 (Camión), circulaba por vía en la unidad vecinal 6 Manzana 1 casa 8, del barrio San Antonio sentido norte – sur en una maniobra de reversa.
- La peatona se ubicaba por el sector derecho de la zona de tránsito del camión, pero se desconoce su dirección de circulación.

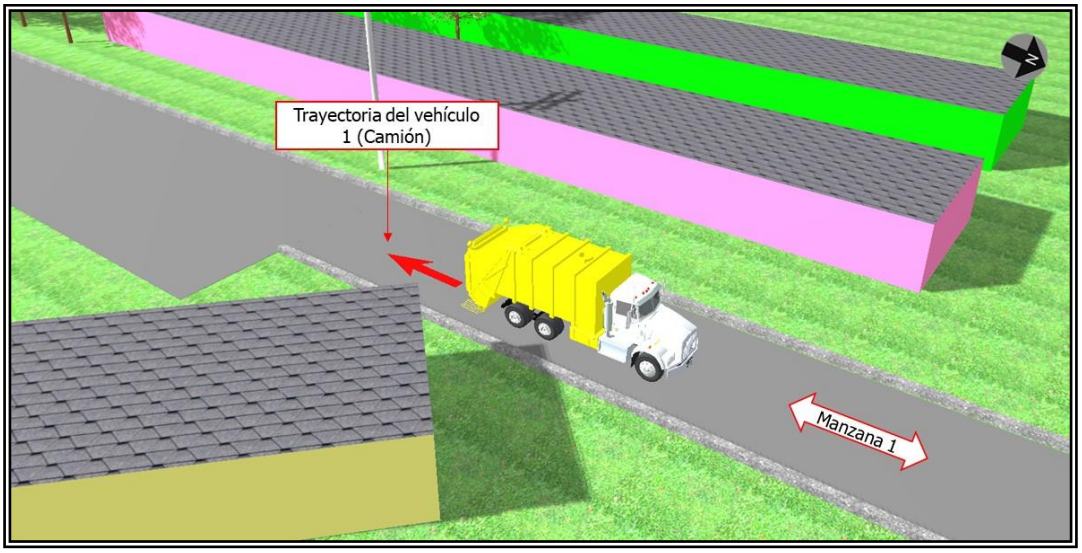

Imagen 4.1 Trayectorias pre-impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2 Fase de interacción

Con base en la ausencia de daños en el vehículo y los rastros en la escalerilla posterior derecha y la dinámica de circulación previa al impacto se establece que se presenta el paso del camión sobre el cuerpo de la peatona, viéndose involucrado la llanta trasera derecha del camión.

Imagen 4.2 Zona de rastros

De lo anterior se establece que el área de impacto debe ubicarse en un lugar anterior a la acotación y dirección de la posición final del camión, además la ubicación de tránsito pre-impacto de la peatona señalan el área de impacto sobre la trayectoria de las llantas posteriores derechas del camión.

La distribucion de las lesiones de la peatona y la ubicación del rastro acotados por la autoridad en el camión permiten plantear que el paso del camión sobre el cuerpo de la peatona se presenta en dos posibles situaciones:

a. La peatona fuera en proceso de caida quedando en la trayectoria de las llantas traseras derechas.
b. Tras el contacto con el estribo posterior derecho la peatona desarrollara una desestabilizacion y caida.

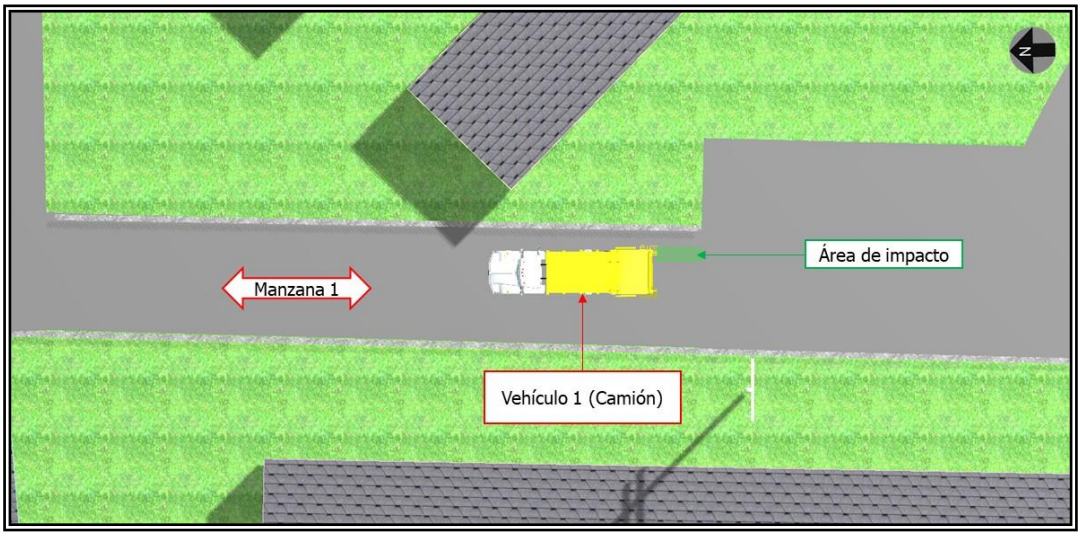

Imagen 4.3 Determinación zona de impacto

En atención a la zona de rastros en el camión desde el estribo y el sugerido paso del camión sobre el cuerpo de la peatona, se determina que, durante interacción el camión transitó desde el área de impacto hasta su detención una distancia mínima de 2.3 m esto en atención a los rastros en la escalerilla y posterior paso de las llantas sobre el cuerpo de la peatona.

Es importante mencionar que la circulación del camión se desarrolla siempre dentro de la zona habilitada.

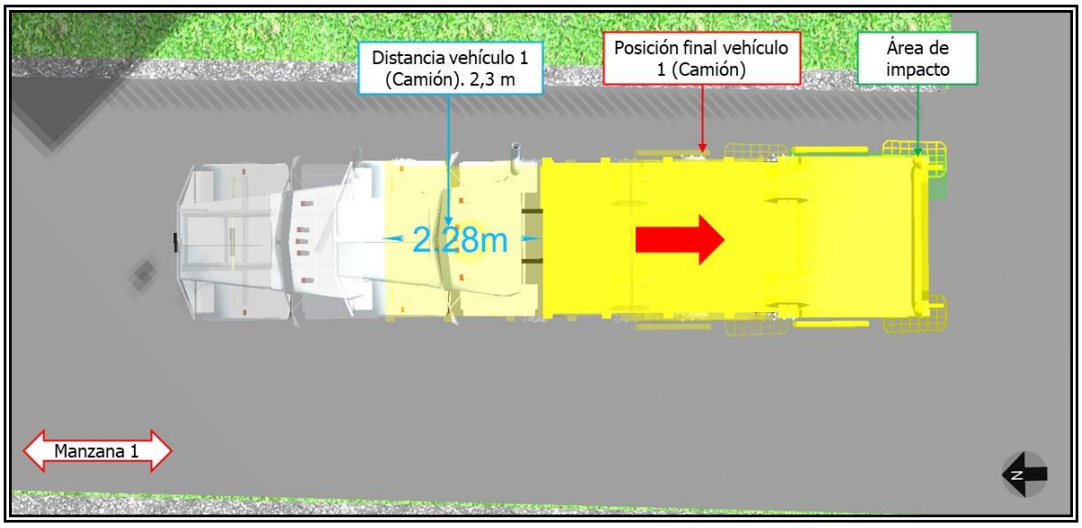

Imagen 4.4 Transito pos-impacto

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del Vehículo 1 (Camión)

En atención a la distancia recorrida por el camión desde la zona de interacción hasta alcanzar posición final, dada la ausencia de huellas de frenado en su trayectoria, se considera que la detención del vehículo se presenta luego que el conductor del rodante percibiera la presencia de la peatona en la trayectoria de la llanta trasera derecha del camión.

Atendiendo a lo anterior se calcula la velocidad de circulación del vehículo, considerando que un tiempo de reacción del conductor del orden[‡] de los 1.5 s y un tiempo de 0.1 s para la activación del sistema mecánico del rodante.

A partir de lo anterior se aplica el postulado del trabajo y la energía para determinar la velocidad del vehículo según la ecuación:

[‡] Accidentología vial y pericia, Irureta, Pág. 121, (Reacción compleja)

$$V = 3.6(\mu g) \cdot \left[-t_r + \sqrt{{t_r}^2 + \frac{2D}{\mu g}}\right]$$

Dónde:

v: Velocidad de camión en interacción.
g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)
t: Tiempo de percepción + tiempo de respuesta mecánica. (Del orden de 1.6 s)
μ: Coeficiente de fricción por frenado de servicio del camión. (Entre 0.1 – 0.2)
D: Distancia de frenado 2.3 m.

A partir de los citados señalamientos, se estima que la velocidad de tránsito del camión, al momento de la interacción fue en promedio **5 km/h**[§].

4.2.2 Análisis de velocidad

Considerando que en el Informe Policial De Accidente De Tránsito no se reporta señalización vertical que delimite el límite de velocidad en la zona del accidente, de acuerdo con la acotación como de la zona del sector residencial cuyo límite de velocidad según la norma está en 30 km/h.

En atención a lo anterior y considerando el rango de velocidades del vehículo 1 (Camión) de orden de 5 km/h al momento del accidente, se determina que este rodante no excedía el límite de velocidad.

4.3 ANÁLISIS DE TRANSITO

4.3.1 Tránsito de los involucrados

Atendiendo la zona de impacto y dado que durante el proceso de detención del camión este no marco huellas de frenado de emergencia, se determina que:

[§] Promedio entre 4 km/h y 5 km/h

a. La peatona pudo salir en una zona no visible para el conductor del camión.

b. De acuerdo con el área de impacto, se establece que la peatona se encontraba en una zona sin demarcación de pasos peatonales no habilitada para su tránsito.

Imagen 4.5 Condiciones de la vía

c. El camión de acuerdo con el reporte de posición final y los daños en su vértice posterior derecho y la posición final señalan que este rodante se encontraba transitando en maniobra de retroceso.

d. En atención a las dimensiones del camión y por tratarse de una vía cerrada el rodante esta obligado a realizar una maniobra de reversa. Ya sea para ingresar a la zona o para salir de esta.

4.3.2 Análisis de visibilidad

En atención a que el experticio técnico del vehículo no aporta la información de la configuración y características de los espejos retrovisores del vehículo 1 (Camión).

Por lo tanto, considerando la ubicación y la dirección de la zona donde se presentó la interacción; señalan que la peatona se ubicó en un punto ciego para el conductor del camión; para ilustrar tal situación se muestran las zona de puntos ciegos para este tipo de vehiculos según lo señala la bibliografía[**].

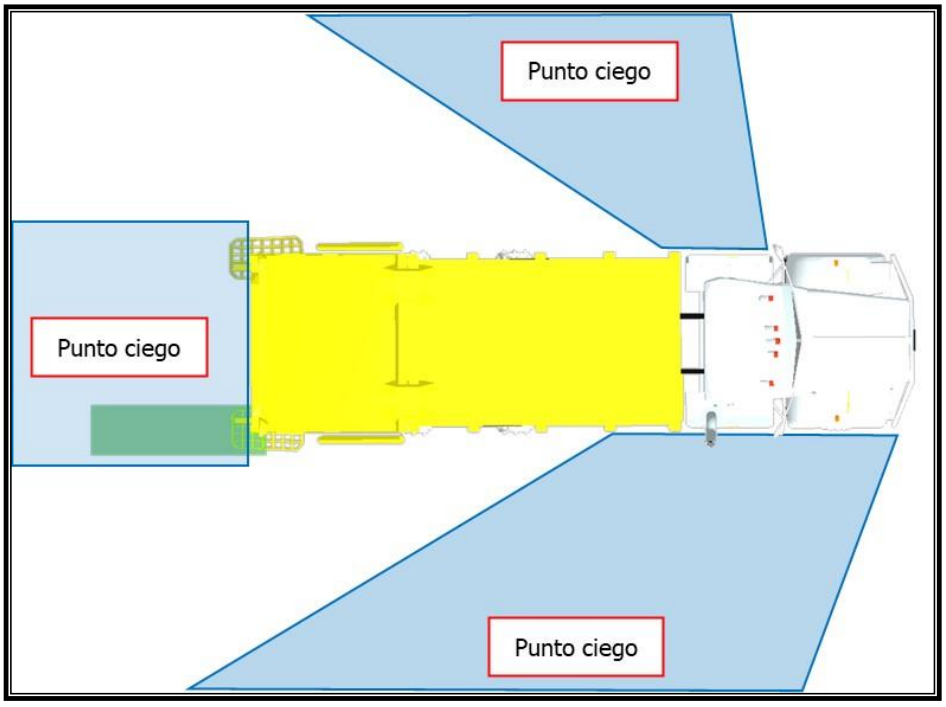

Imagen 4.6 Puntos ciegos

El citado análisis demuestra que, al encontrarse junto al camión durante los hechos, la peatona pudo ubicarse en punto ciego para el conductor del automotor.

[**] https://www.interperu.pe/blog/mejores-consejos-seguridad-conductores-camiones-carga/

Por la forma de impacto, análisis sobre tipo de reacción y frenado del conductor del camión y ante la velocidad que llevaba el vehículo en los hechos, no se puede indicar que el accidente fuera evitable para el conductor del camión.

4.3.3 Estado de la vía

El estado de la vía se reportó como en buen estado, se registra que la condición de la calzada era seca y considerando la hora de ocurrencia del evento, se verifica según el reporte de la autoridad que la iluminación de la vía era buena y atendiendo el tránsito del camión a baja velocidad.

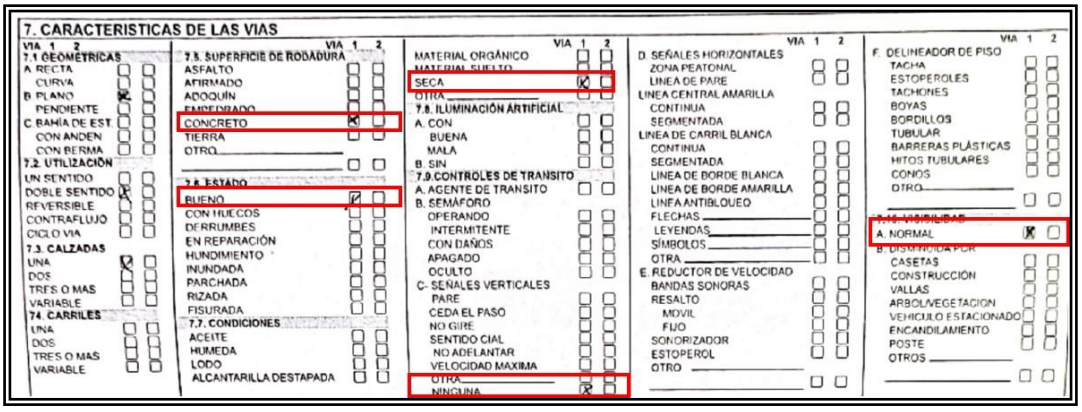

Imagen 4.7 Reporte de condiciones viales

De lo anterior se concluye que las condiciones de la vía eran adecuadas con una iluminación apropiada para el tránsito del camión y en la zona la autoridad reporta la existencia de aceras para el tránsito de la peatona sin incurrir en invasión a la calzada.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. El análisis de tránsito de la peatona demostró que el accidente ocurre cuando la occisa desarrollaba un tránsito en una zona sin demarcación de pasos peatonales en la zona posterior a la ubicación del vehículo recolector.

2. El estudio sobre la forma de impacto y posiciones finales, demostraron que el accidente tuvo lugar al momento que la peatona se ubica en la trayectoria del camión por su zona posterior derecha, ubicándose en una zona donde la visibilidad del conductor del camión estaba disminuida dadas las dimensiones y geometría del vehículo.

3. La mecánica de colisión y la información reportada por la autoridad en su informe demuestran que el impacto ocurre cuando el vehículo 1 (Camión) desarrollaba una maniobra de retroceso.

4. El análisis de visibilidad planteado, señalan que las características del camión y ante la posibilidad que este último se encontrara en proceso de caída, no permitían a su conductor tener visión directa sobre la peatona, cuando la peatona realizaba el tránsito por su zona posterior derecha.

5. El análisis técnico determina la velocidad del vehículo 1 (Camión) al momento de la colisión del orden de **5 km/h,** circulando por debajo del límite de velocidad para el lugar (30 km/h), teniendo en cuenta que la zona fue acotada como sector residencial.

6. La ausencia de huellas de frenado antes del impacto por parte del camión, el tránsito de la peatona por un punto ciego para el operario del camión y la velocidad de tránsito del automotor, no permiten indicar que el accidente fuera evitable para el conductor del camión.

7. El estado de la vía se reportó como en buen estado, se registra que la condición de la calzada era seca y considerando la hora de ocurrencia del evento y la velocidad baja del camión, se verifica según el reporte de la autoridad que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito del camión, adicional en la zona se encontró la existencia de aceras para la circulación de la peatona.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia. Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7° congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: CAMIÓN KENWORTH 7370

Largo	9322	mm
Ancho	2489	mm
Alto	2794	mm
Distancia entre ejes	5994	mm

Fuente: https://www.motored.com.pe/wp-content/uploads/2019/01/Ficha_T370.pdf?x43272
Información consultada en octubre de 2021

ANEXO 2: CALCULOS NUMÉRICOS

Cálculo de la velocidad de la Camión

$$V = 3.6(\mu g) \cdot \left[-t_r + \sqrt{{t_r}^2 + \frac{2D}{\mu g}}\right]$$

Dónde:

v: Velocidad del camión antes de su detención.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

t: Tiempo de percepción + tiempo de respuesta mecánica. (Del orden de 1.6 s)

μ: Coeficiente de fricción por frenado de servicio del camión. (Entre 0.1 – 0.2)

D: Distancia de frenado 2.3 m.

Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez

Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaría y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
"Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial"

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A
CARGO: Reconstructora de accidentes de transito
FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.
DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia
TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa
CARGO: Docente de matemáticas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá
TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo
CARGO: Docente de áreas básicas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas
CARGO: Docente de física y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá
TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux
CARGO: Docente de física, estadística y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá
TELEFONO: 4111778

NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming
CARGO: Docente
FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.
DIRECCION: Calle 25 Nº 33 A 29
TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación
CARGO: Codificador
FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.
DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C
TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos
CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.
TELEFONO – CELULAR: 3125289161
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte
CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada
TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80
DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30

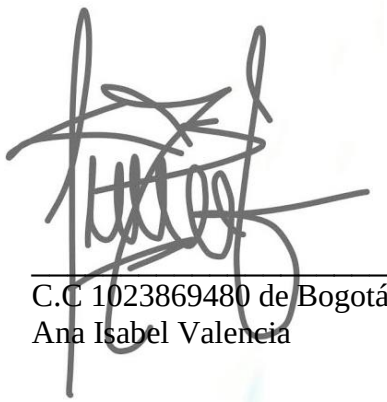

_____
C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016

DECANATURA DE FACULTAD

RECTORÍA

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas No. 5

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias

0150115

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 *consignado en el Registro No.* 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

FRANCES - NIVEL I

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SGCV201241727O5 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciseis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*

participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodríguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá

13° CONGRESO ARGENTINO DE FÍSICA MÉDICA

7° CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13° Congreso Argentino de Física Médica y 7° Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016

ORGANIZAN

ALFIM

SAFIM

Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

92062405201824052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00040105201801052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00530705201807052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01273105201831052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01080406201806062018102386948O
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

MAPFRE
UNIVERSIDAD Corporativa
Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	12/09/2018
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus
Tu experiencia de aprendizaje

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 14 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Movilidad Segura

Con un porcentaje de 100.00%

Certifica

ARL | sura

MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa

Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

NPS- Modelo Global de Medición de Experiencia Cliente MAPFRE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 1 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	01/03/2019
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus

Tu experiencia de aprendizaje

POSITIVA
POSITIVA EDUCA
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016
y en su nombre
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Certifican que:
Ana Isabel Valencia Perez
Identificado (a) con No. 1023869480
Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:
Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
Con una intensidad de estudio de 50 horas
Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A
POSITIVA
LO BUENO DEBE SER PARA TODOS
El futuro es de todos
Universidad de La Sabana

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
  Bachiller Académico
  2000

- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
  Facultad de Ciencias y Educación
  Licenciado en Física
  2007

- Universidad Sergio Arboleda
  Facultad de Posgrados
  Especialista en Matemáticas
  2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.

- V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.

- Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.

- Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.

- Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.

- Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.

- Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.

- Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.

- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.

- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.

- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

- Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.

- Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.

- Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.

- Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.

- Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.

- Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- Tipiado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

PONENCIAS

- Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005

- Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- Gimnasio Académico Regional
  Julio 2006 - Diciembre 2006
  Cargo: Docente (Dirección de grupo)
  Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6to grado.
  Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8vo y 9no grado. Docente encargado de la cátedra de física 10mo grado sección D.
  Director de grupo grado 9no sección D
  Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
  Noviembre 2007 - Abril 2009
  Cargo: Docente
  Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
  Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
  Abril 2009 - A la fecha
  Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
  Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
  Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
  Noviembre 2007 - Abril 2009
  Cargo: Docente
  Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
  Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.

- Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
  Junio 2013 - A la fecha
  Cargo: Coordinador RAT I
  Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF
Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial
Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.
Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

- Universidad Manuela Beltrán
  Febrero 2016 – Diciembre 2017
  Cargo: Docente Física Forense
  Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.
  Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil
  Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales
  Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

- Lic. Yelmar Javier Quintero
  Jefe del área de matemáticas.
  (Gimnasio Académico Regional)
  TEL 6 88 62 80

- Mary Anne Stein
  Directora Académica
  (Teaching and Tutoring - College of Colombia)
  TEL. 3 10 77 26

- Lic. Néstor Barón
  Coordinador Área de Matemáticas y Física
  (Teaching and Tutoring - College of Colombia)
  TEL. 3 10 77 26

- Ing. Iván Pérez
  Director Nacional Forense.
  Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
  TEL. 6 29 30 29

- Ing. Javier Rondón
  Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
  TEL. 3102853503

- Lic. William Corredor Bernal
  Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
  TEL. 3208518573

- Dr. Hernán Ortiz Caicedo
  Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
  TEL. 3124634127

- Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
  Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
  TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- Gilberto Gutiérrez Díaz
  Ingeniero de Sistemas
  (Saludcoop)
  TEL. 6 80 48 39

- Sandra Ximena Real Labrador
  Licenciada en Lenguas Modernas
  (Uniagraria – Universidad Distrital)
  Celular: 310 5 53 12 21

- Marisol Sabogal Hoyos
  Ingeniera de sistemas
  (DANE)
  TEL 5 97 83 81.

- Myriam Patricia Labrador Rodríguez
  Contadora
  (Promotora PUGA LTDA)
  TEL 6 19 88 28.

- Melba Carolina Vargas Guerrero
  Comerciante
  TEL 4 08 80 37.
  Cel. 3144253303

- Bricce Yesid Valencia
  Docente
  (Colegio Anglo Colombiano)
  TEL. 3115141485

- Luisa Fernanda León Rubio
  Abogada
  TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador

Participó en la VIII Semana de la Enseñanza de la Física, realizada del 12 al 16 de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá, en calidad de

AÑO mundial de la FISICA 2005

PONENTE

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C.

MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educacion

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador

AÑO mundial de la FISICA 2005

Participó en la VIII Semana de la Enseñanza de la Física, realizada del 12 al 16 de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá, en calidad de

ASISTENTE AL CURSILLO

"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C.

MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educacion

Congreso Nacional de Física
50 AÑOS
La Sociedad Colombiana de Física
certifica que:
Daniel Ferney Labrador Gutierrez
Participó en el XXI Congreso Nacional de Física, realizado en la ciudad de Barranquilla, del 24 al 28 de octubre de 2005
Neil Torres López
Director Congreso
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
2005

GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL

CRA 108 N° 139-26 LAS FLORES-SUBA.TELEFONOS 6 883083 6 874656 FAX 6876324 APROBACIÓN DE ESTUDIOS PREESCOLAR, PRIMARIA 6° A 9°
GRADO DE BASICA SECUNDARIA MODALIDAD COMERCIAL
RESOLUCIÓN No. 5635/5636 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994-APROBACION
DE MEDIA TÉCNICA RESOLUCIÓN 1902 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 INSCRIPCION SED 6429 CODIGO DANE 31176904260. NIT 800 208 318-3
ICFES AC9622936658.
COLEGIO PRIVADO CALENDARIO A CODIGO DEL COLEGIO 073353
P.E.I. PRACTICA LABORAL CON PROYECCIÓN SOCIAL ÉNFASIS DIVERSIFICADO
"ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y CIENCIAS DE LA SALUD Y LAS INGENIERIAS"

CERTIFICACIÓN Nº 0131.

El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.206,336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintisiete (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado.

Cordialmente:

GERENTE GENERAL

ALVARO FLOREZ BOHÓRQUEZ.
GERENTE GENERAL.

V Congreso
Adesprivista
de Educación
"El Desarrollo de las Múltiples Inteligencias en las Instituciones Educativas"
Certifica Que
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Asistió al "V Congreso Adesprivista de Educación" celebrado en Bogotá, D.C.
los días 25 y 26 de agosto de 2006
ADESPRIV
FENADESPRIV
Pedro Luis Espinosa Beltrán
Luis E. Espinosa M.
Nubia Magdalena Ucaza Moreno
Jorge Eduardo Vanegas Galindo

NANOTECNOLOGÍA

Conferencia Internacional

Centro de Materiales a Nanoescala

nanoCiTec
Investigación y Desarrollo
Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:

DANIEL FERNEY LABRADOR

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

Carlos Cabrera
Centro de Materiales a Nanoescala
Director

Edgar González
NanoCiTec
Director

X Semana de la Enseñanza de la Física

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL LABRADOR

PARTICIPÓ EN LA:

X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
TALLERISTA

NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

X Semana de la Enseñanza de la Física

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

PARTICIPÓ EN LA:

X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
ASISTENTE

NELSON CIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Asesoría y Soporte Estratégico S.A.S. 900373568-6
Convenios Administrativos 900397984-0
Convenios Educativos 900398523-3
Convenios de Comercio y Servicio 900395047-5
Convenios de Mantenimiento 900397978-6
Convenios Metalmecánicos 900398540-9
Coopsalud 3000 900267474-9
Estratégicos 830094804-9
Estratégicos Alimentos 900395037-1
Funciona O.C. 830047641-5
Soluciones Empresariales 830147201-7
Sostenibilidad S.A.S. 900389754-1

CERTIFICACION

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con numero de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el dia 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING.**

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Solidariamente,

Equipo de trabajadores
ESTRATÉGICOS O.C.

SANDRA TORRES

Atención Al Asociado

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail:pqr@estrategicoscta.com.co

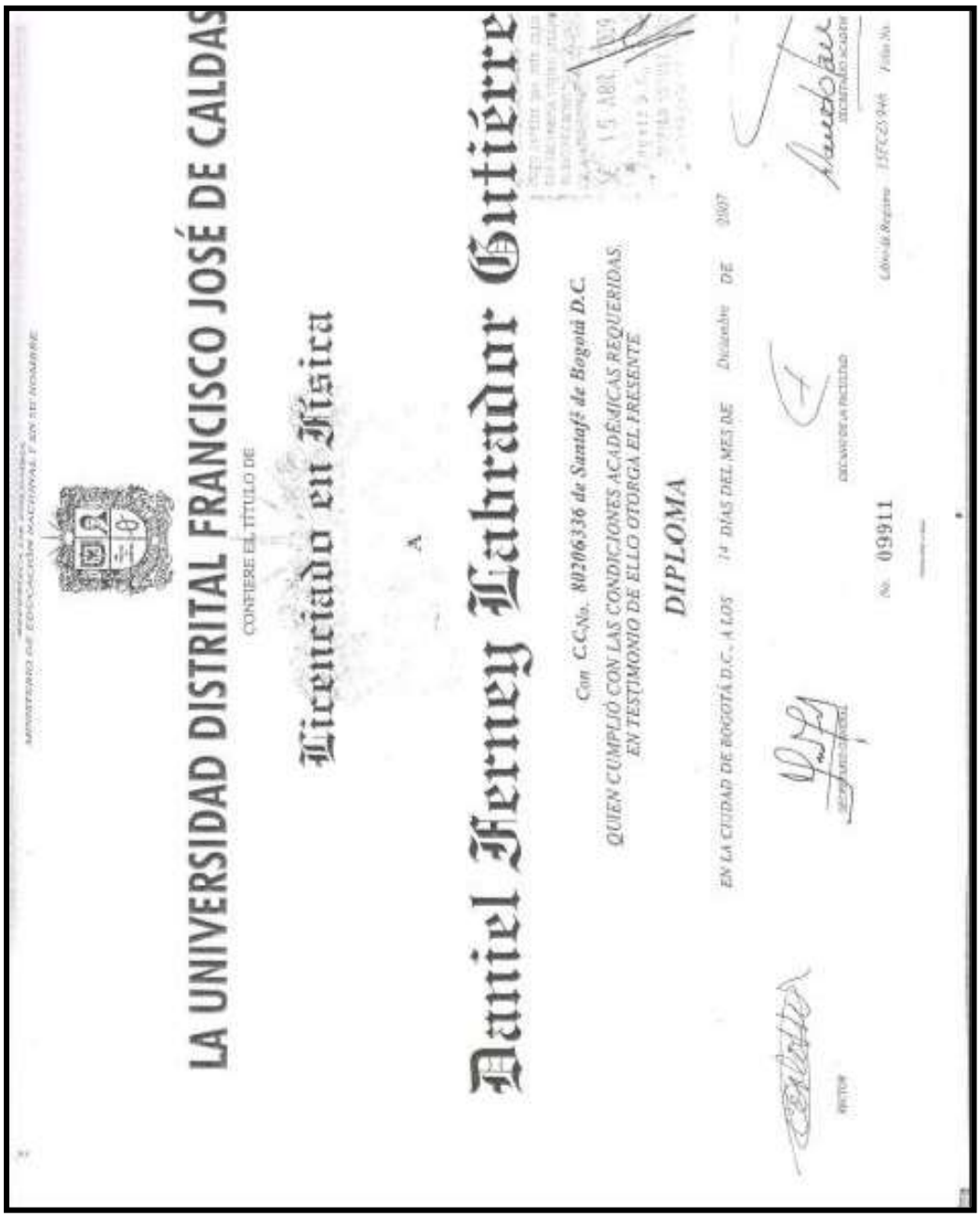

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

Daniel Ferney Labrador Gutiérre

Con C.C.No. 80206336 de Santafé de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Diciembre DE 2007

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO ACADÉMICO

No. 09911

Libro de Registro 15FCZS 946 Folio No.

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO, en el departamento FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

Atentamente,

JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

c. c. 80'206.336 de Santafé de Bogotá D.C.

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Matemática Aplicada

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

el día 2 del mes de octubre del año de 2003

Rector

Decano

Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336 de Bogota

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogotá 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografía

Helder Ariolfo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones

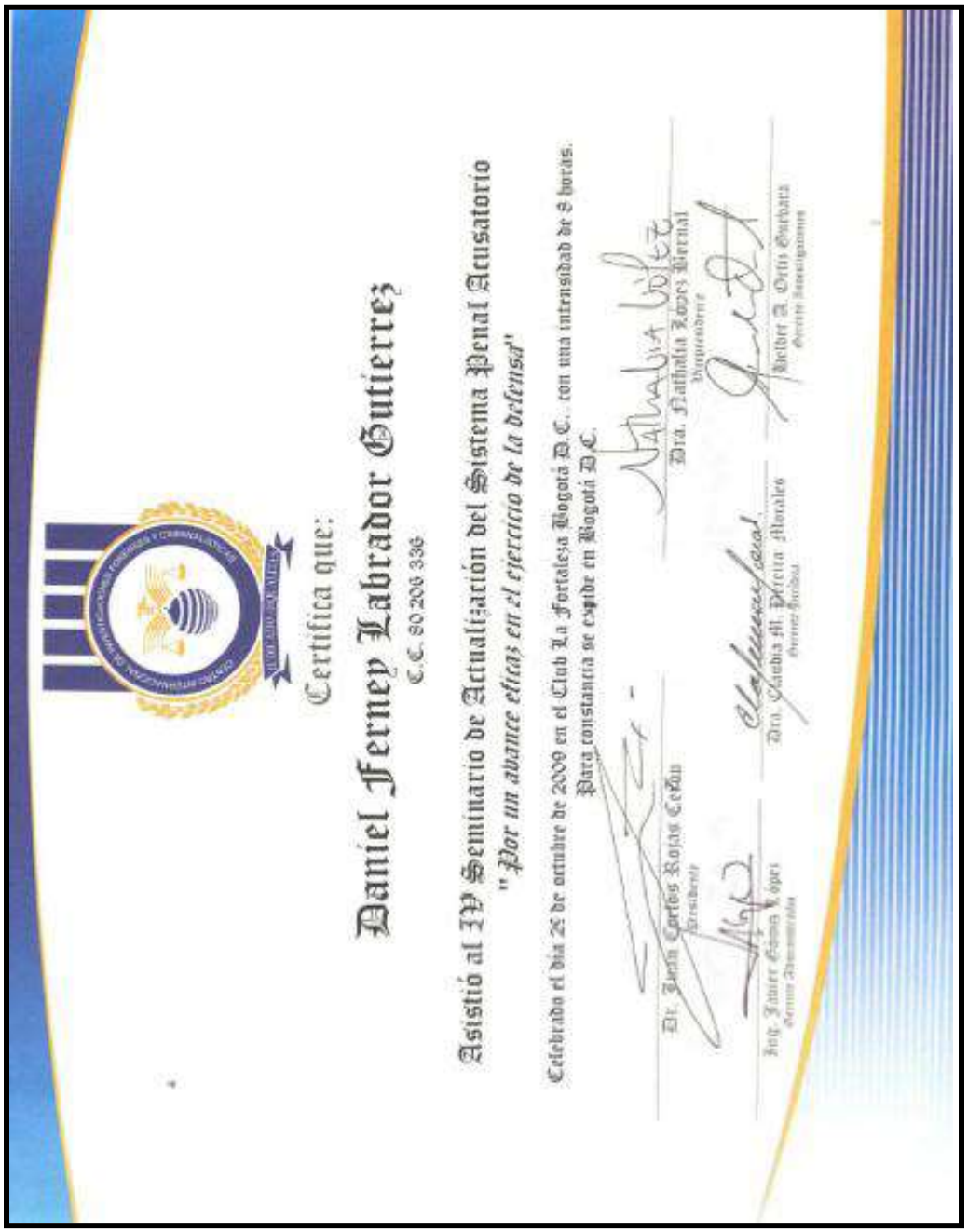

Certifica que:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

C.C. 80 206 336

Asistió al IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio

"Por un avance eficaz en el ejercicio de la defensa"

Celebrado el día 26 de octubre de 2009 en el Club La Fortaleza Bogotá D.C., con una intensidad de 8 horas.

Para constancia se expide en Bogotá D.C.

Dr. Juan Carlos Rojas Cerón
Presidente

Dra. Nathalia López Bernal
Vicepresidente

Ing. Javier Gómez López
Gerente Administrativo

Dra. Claudia M. Pereira Morales
Gerente Jurídico

Heber A. Ortiz Guevara
Gerente Investigaciones

1er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRS
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

92060402201308032013802063336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

012726082013270820138020633 6

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
92510111201309122013802063336

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

90302612201327122013808206336

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

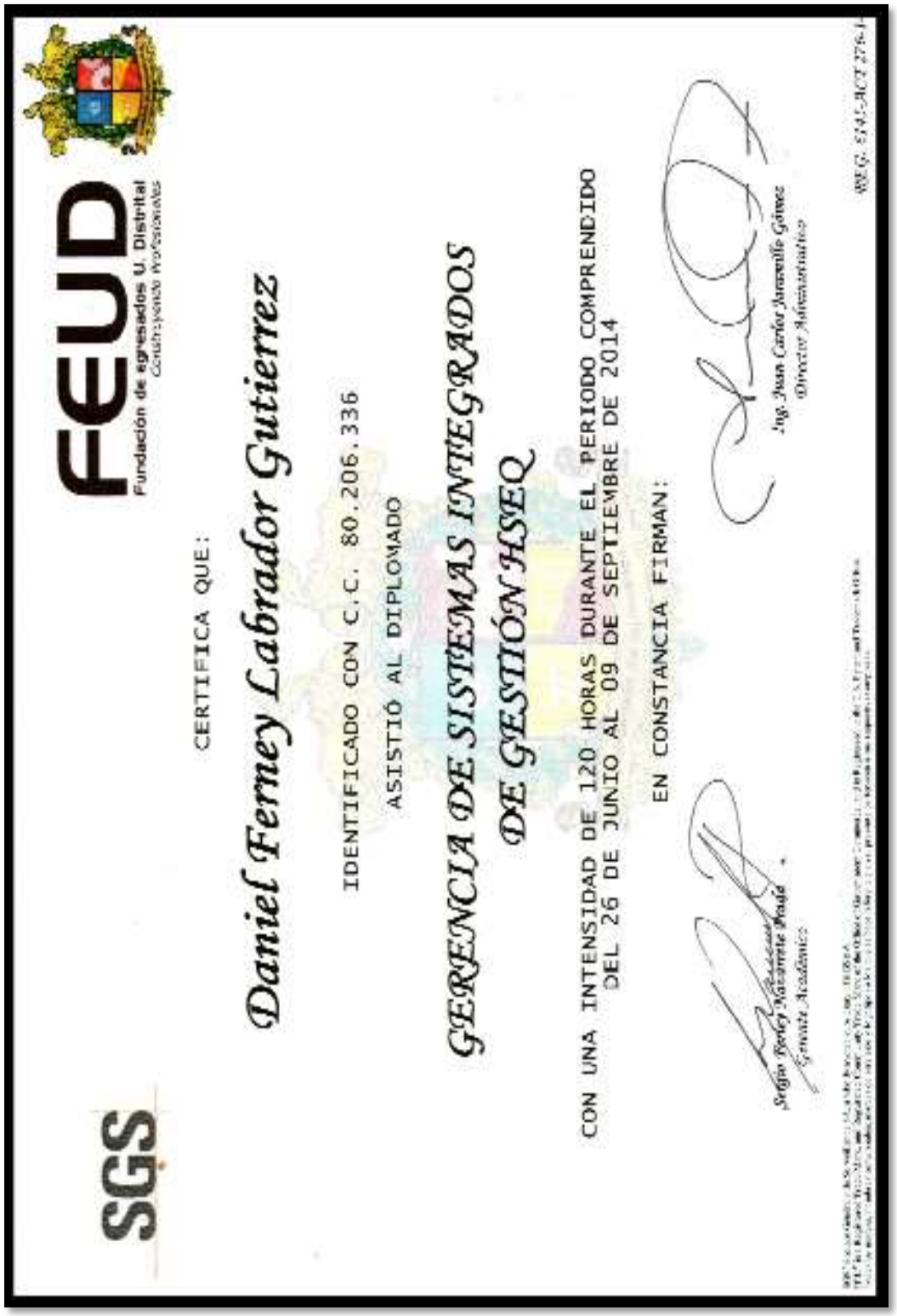

SGS

FEUD
Fundación de egresados U. Distrital
Construyendo Profesionales

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

ASISTIÓ AL DIPLOMADO

GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN HSEQ

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

Sergio Ferley Navarrete Prado
Gerente Académico

Ing. Juan Carlos Jaramillo Gómez
Director Administrativo

SGS

Certificado
39817970 / 128125230

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

ACADEMY SGS

Participó y Aprobó el curso

AUDITOR INTERNO SISTEMAS DE GESTION INTEGRADA ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001 (In Company)

Con una intensidad horaria de 32 Horas

Organizado en
FUNDACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL - BOGOTÁ
Entre las fechas
23-Ago-14 - 09-Sep-14

CATALINA BONCEL GONZÁLEZ
Product Manager SSC

CÉSAR PUERTO SERRATO
Chief of Training

Emitido por SGS Colombia S.A. – Centro de Formación
Calle 101 N° 17A – 59, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 – 1 – 7430101
www.sgs.co, www.sgs.com.co

SGS SGS SGS

3er ENCUENTRO
DE INVESTIGACIONES
SOBRE SEGURIDAD
VIAL
Certifica que
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ
Participó en el 3er ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL,
realizado en la ciudad de Bogotá el 22 de octubre de 2015.
Asistente X Ponente
YAZMIN GAITAN RODRÍGUEZ
Asesora despacho de la Ministra
Salvemos vidas en la vía
Infraestructura en marcha
BID

Cualtis

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Identificado (a) con C.C. Nº 80206336

Realizó y aprobó el curso virtual

SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018

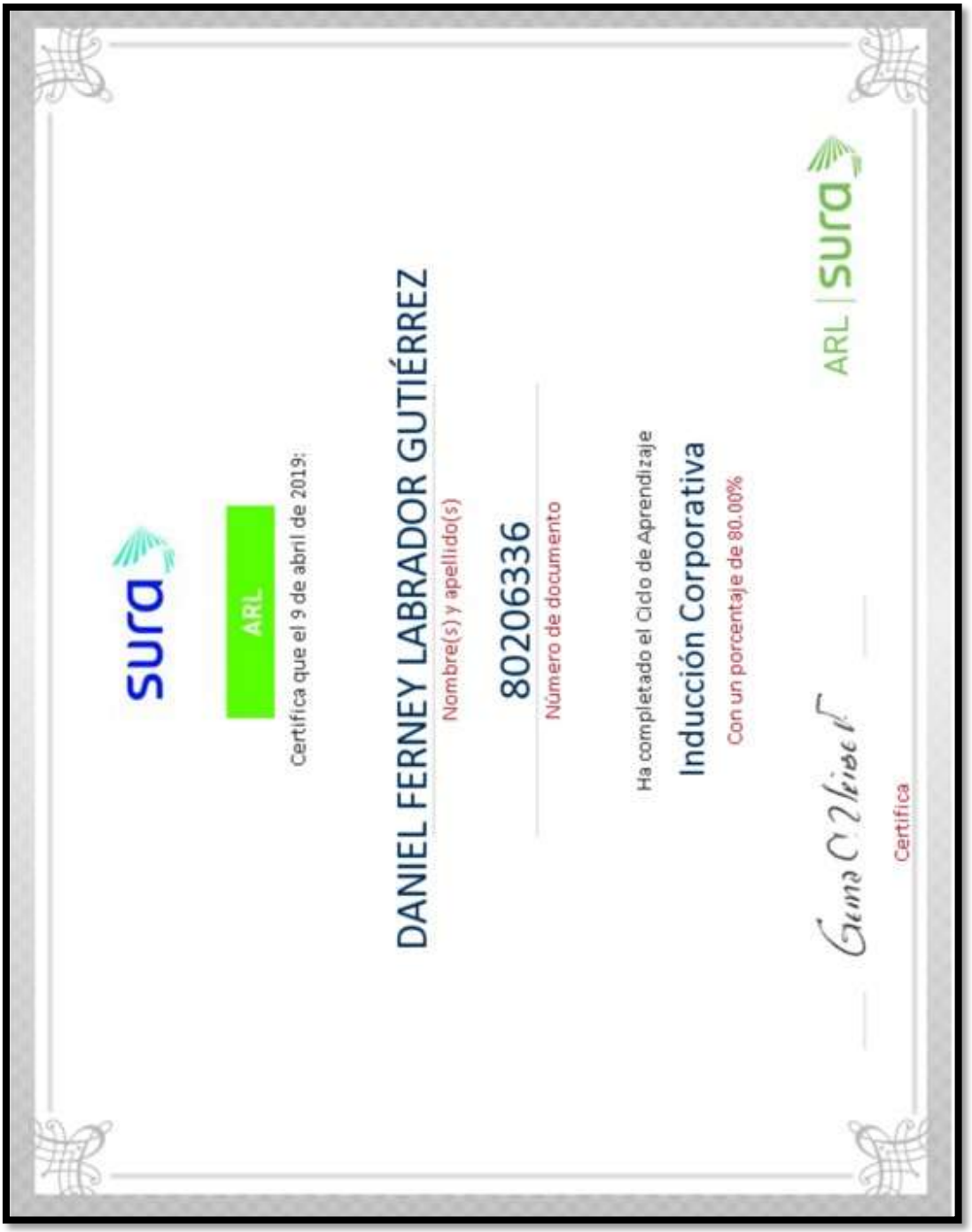
sura
ARL
Certifica que el 9 de abril de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Inducción Corporativa
Con un porcentaje de 80.00%
ARL | sura
Certifica

sura
ARL
Certifica que el 9 de abril de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa
Con un porcentaje de 90.00%
ARL | sura
Certifica

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Identificado (a) con No. 80206336

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de mayo de 2019

El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A

sura
ARL
Certifica que el 9 de mayo de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)
80206336
Número de documento
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Homologación técnica - Movilidad Segura
Con un porcentaje de 95.12%
ARL | sura
Certifica

Tenjo (Cundinamarca), 03/11/2021

Señor:

A quien corresponda

Ciudad

REFERENCIA: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5359, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. *Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
IDENTIFICACIÓN: c.c. 1023869480 de Bogotá
CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 234
CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá
CARGO: COORDINADOR I RAT
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 149
CORREOS
ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

2. *Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. *Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2019.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICTANTE	MOTIVO
4/06/2020	4361	Juzgado 01 Promiscuo Municipal Valle Del Cauca - Jamundi	John Martínez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/06/2020	3399	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Paula Leiva	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/06/2020	3832	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/06/2020	4218	Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá	Cesar Canro	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6/08/2020	*4075*	*JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ*	*Yamile Eraso Buchelli*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
19/08/2020	*3685*	*Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga*	*Claudia Rueda*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/08/2020	*4378*	*JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI*	*John Mendez*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
26/08/2020	*3059*	*Juzgado 41 Administrativo de Bogotá*	*Laura Anaya*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
31/08/2020	*4418*	*Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto*	*Alvaro Arteaga*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/09/2020	*4127*	*Juzgado 6 civil del circuito de Medellín*	*Alvaro Niño*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
29/09/2020	*4115*	*Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga*	*Luz Mary Santos*	*ALLIANZ SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
24/11/2020	*3460*	*Juzgado 1 administrativo de Ibagué*	*Enzo Ariza*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
14/12/2020	*3044*	*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio*	*Diego Julian Diaz*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
27/01/2021	*3553*	*Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá*	*Arturo Sanabria*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
4/02/2021	*4458*	*Juzgado 10 CC DE cali*	*Martha Cruz*	*LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
10/02/2021	*3616*	*Juzgado de Conocimiento en Armenia*	*Julio Cesar Trejos*	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
16/02/2021	*3673*	*Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué*	*Laura Ramírez*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*
17/02/2021	*2973*	*Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva*	*Sheiber Cuenca*	*PARTICULAR*	*SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

4. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

- *Informe Policial de Accidentes de Tránsito, diligenciado por el señor Edison Granda Camacho identificado con placa de número 35.*
- *Historia clínica No. 66749130.*
- *9 fotografías digitales a color del vehículo en posición y algunos rastros.*
- *CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8*

- *J. Stannard Baker, lynnFricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, NorthwesternUniversity, edición Sictra Ibérica 2002.*
- *Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.*
- *E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.*
- *PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.*
- *R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.*
- *Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.*
- *Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.*
- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5359) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coordinador Investigación de accidentes

Ana Isabel Valencia Perez
Reconstructora de accidentes de tránsito

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 24/01/2022 08:56:22 am

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	221532-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	04 de agosto de 1988
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2021

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	lina.mora@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1:	3865160
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	lina.mora@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:JAIR ANDRES LAZO
Contra:SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.461 del 18 de febrero de 2013
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de febrero de 2013 No. 333 del libro VIII

Demanda de:MARIA LILIANA MORA CASILIMA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DEL MENOR JUAN PABLO CASTRILLON MORA
Contra:SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.4297 del 09 de septiembre de 2013
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de septiembre de 2013 No. 2347 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT:	860002180 - 7
Matrícula No.:	34108
Domicilio:	Bogota
Dirección:	AV EL DORADO 68 B 31
Teléfono:	3410077

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 1077 del 15 de septiembre de 2003, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2004 con el No. 758 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	FAUSTINO SILVA BASTIDAS	C.C.13844585

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1200 del 12 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2013 con el No. 1876 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ	C.C.30335385

PODERES

Por Escritura Pública No. 0054 del 15 de enero de 2004 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2004 con el No. 12 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ GOMEZ, TAMBIEN MAYOR, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.051.311 DE PEREIRA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 30.897 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MANDANTE REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTE A LA SOCIEDAD MANDANTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE ESTA INICIE COMO CONSECUENCIA DE LA SUBROGACION LEGAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 1.096 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA TODOS AQUELLOS PROCESOS QUE SE DERIVEN DE SINIESTROS QUE AFECTAN POLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES EXPEDIDAS POR LA COMPANIA; B) REPRESENTE A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO; C) ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO POR LA LEY 640 DE 2001 Y DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN EN RELACION CON EVENTUALES DEMANDAS PROVENIENTES DE SINIESTROS QUE AFECTEN POLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES EXPEDIDAS POR LA COMPANIA.; D) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 1138 del 22 de julio de 2013 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 154 del Libro V COMPARECIÓ JORGE ENRIQUE DE JESÚS URIBE MONTAÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.255.153, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, DC., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE COMÉRCIO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LINA MAGNOLIA MORA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.335.385, ACTUAL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI Y MIENTRAS PERMANEZCA EN EJERCICIO DEL CARGO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑIAS REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) INSTAURAR LAS QUERELLAS Y ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN A ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS, AGENTES Y AGENCIAS VINCULADAS CON LAS COMPAÑÍAS MANDANTES.

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERAN LAS PODERDANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CUANTÍA DE DICHAS RECLAMACIONES.C) PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS TRATADOS ANTERIORMENTE Y SI LOS ENCUENTRA TOTALMENTE AJUSTADOS A LA REALIDAD, HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS, Y EN GENERAL DE LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LAS COMPAÑÍAS MANDANTES LOS DERECHOS QUE EN VIRTUD DEL PAGO LES CORRESPONDEN. D) PARA QUE SI DEL ESTUDIO REALIZADO APARECIERE QUE EL RECLAMO O SINIESTRO DEBE OBJETARSE O NEGARSE, PROCEDA A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALIZA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES. E) PARA QUE CELEBRE LAS TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA FORMA, CUANTÍA, NATURALEZA Y ÉPOCA EN QUE DEBAN PAGARSE LAS INDEMNIZACIONES. F) SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y/O TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD QUE SE PRESENTEN A LAS COMPAÑÍAS. G) PARA QUE FIRME EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES TODOS LOS TRASPASOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO EL DE CUALQUIER OTRO SALVAMENTO, SOBRE EL CUAL SE TENGA ALGÚN DERECHO. H) REPRESENTE A LAS COMPAÑIAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN QUE PARTICIPEN PUEDA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SUBSIGUIENTES, EN EL EVENTO EN QUE LAS LICITACIONES FUEREN ADJUDICADAS A LAS COMPAÑIAS. I) SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y EN ESPECIAL LAS DE DISPOSICIONES LEGALES. J) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS. K) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LAS PODERDANTES Y PARA QUE OTORGUE PODERES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE LAS MISMAS TENGAN INTERÉS COMO DEMANDANTES O DEMANDADAS. L) PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGLAN LA MATERIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL COMPROMETER A LAS COMPAÑIAS. M) ASISTIRA TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE SURTAN EN PROCESOS DONDE SEAN PARTE LAS MISMAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR Y TRANSIGIR. N) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LAS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑIAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, O) PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE HAYAN DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LAS PODERANTES.

Por Escritura Pública No. 1537 del 28 de agosto de 2018 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el No. 122 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C. CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592) DEL (5) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1939) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. NIT. 860.006.359-6, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (3.434) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN ADELANTE LAS COMPAÑIAS, TODO LO CUAL CONSTA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTAN, Y SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.004.613 DE CALI, FACULTÁNDOLA PARA QUE EN LOS DEPARTAMENTO DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A LAS COMPAÑIAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES. C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑIAS ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. D) PARA CONFESAR, RECIBIR DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2011, DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y LAS TUTELAS. F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑIAS. G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS. H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LAS COMPAÑIAS. I) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LAS COMPAÑIAS. J) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

Por Escritura Pública No. 2201 del 04 de diciembre de 2018 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 160 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA, Y SE PROTOCOLIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:
PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO,

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.494.907 DE BOGOTA, FACULTÁNDOLO PARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. -
B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES,
C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS HORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2001, DEL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMIENTOS EN GARANTIA Y LAS TUTELAS.
F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LA COMPAÑÍA.
G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS.
H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LA COMPAÑÍA.
I) PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE ATENDER PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS CONCURSALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
J) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LA COMPAÑÍA.
K) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3435 del 02/08/1948 de Notaria Cuarta de Bogota	77857 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2849 del 09/06/1953 de Notaria Cuarta de Bogota	77858 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3390 del 17/07/1964 de Notaria Cuarta de Bogota	77859 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1747 del 05/06/1972 de Notaria Catorce de Bogota	77860 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2493 del 23/06/1973 de Notaria Catorce de Bogota	77861 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1333 del 25/07/1975 de Notaria Quince de Bogota	77862 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 0112 del 08/02/1978 de Notaria Veintiuno de Bogota	77863 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2564 del 08/11/1979 de Notaria Veintiuno de Bogota	77864 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3494 del 01/07/1970 de Notaria Cuarta de Bogota	63824 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 4894 del 03/09/1987 de Notaria Cuarta de Bogota	63825 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 4769 del 14/06/1990 de Notaria Veintinueve de Bogota	63826 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 0668 del 01/02/1991 de Notaria Veintinueve de Bogota	63827 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 1137 del 20/02/1991 de Notaria Veintinueve de Bogota	63828 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 5967 del 05/09/1991 de Notaria Primera de Bogota	63829 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 3824 del 23/06/1989 de Notaria Primera de Bogota	50778 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 2509 del 28/04/1993 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	50779 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 2894 del 08/04/1994 de Notaria Veintinueve de Bogota	51987 de 10/08/1994 Libro VI
E.P. 3432 del 26/04/1995 de Notaria Veintinueve de Bogota	1480 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 1210 del 29/04/1996 de Notaria Veintisiete de Bogota	1481 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 904 del 28/04/1997 de Notaria Septima de Bogota	2067 de 06/10/1997 Libro VI
E.P. 1078 del 30/04/1998 de Notaria Septima de Bogota	1607 de 23/07/1998 Libro VI
E.P. 1989 del 11/08/1998 de Notaria Septima de Bogota	142 de 20/01/1999 Libro VI
E.P. 800 del 29/04/1999 de Notaria Septima de Bogota	1319 de 11/06/1999 Libro VI
E.P. 907 del 30/05/2000 de Notaria Septima de Bogota	1948 de 28/07/2000 Libro VI
E.P. 2583 del 29/11/2001 de Notaria Septima de Bogota	3089 de 26/02/2002 Libro VI
E.P. 665 del 09/04/2001 de Notaria Septima de Bogota	3540 de 22/04/2002 Libro VI
E.P. 00518 del 21/03/2003 de Notaria Septima de Bogota	1756 de 23/07/2003 Libro VI

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 761 del 12/04/2004 de Notaria Septima de Bogota 1701 de 30/06/2004 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8331986, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ZGW723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

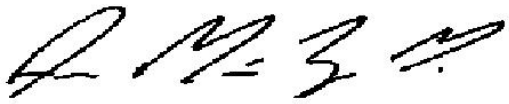

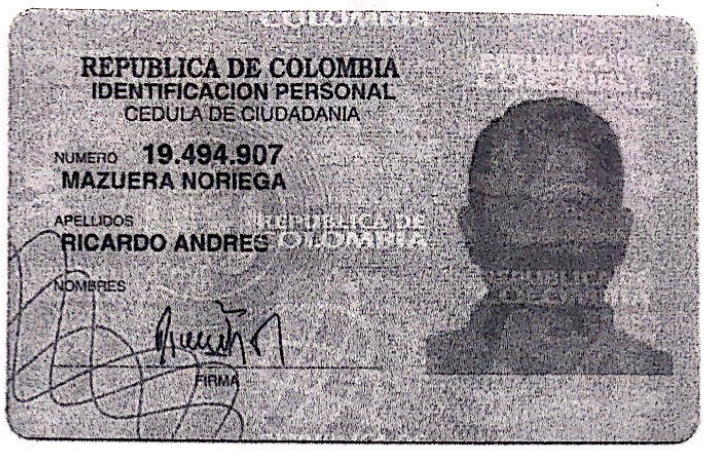
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.494.907
MAZUERA NORIEGA
APELLIDOS
RICARDO ANDRES
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1962
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
20-FEB-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613
0033410534A 1
2822326825